JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00460-00

Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión, se advierte que el libelo introductorio adolece de algunos defectos que impiden tal fin, a saber:

En la demanda no se indica el canal digital a través del cual será notificada la señora IRLEN PEREZ CORREA tal y como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al libelo introductorio no reunir las exigencias legales para su admisión conforme al inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda citada en el epígrafe para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar al Dr. Luis Carlos Vargas Barrios portador de la T.P. No. 165.102 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
465e113a75d6abc378e9ba5d908e837b26f7352155525a5f3086a2708f04e28c
Documento generado en 20/01/2021 06:39:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica